

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00112-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 08 de septiembre de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

Armenia Quindío, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 334

Advierte el Despacho que mediante auto del catorce (14) de julio del año en curso, que fuera notificado por estado del día quince (15) del citado mes y anualidad, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, reformulando los hechos correspondientes de manera individual, precisando las pretensiones, aclarando la clase de procesos que pretende iniciar y la cuantía de esta causa judicial, así como se manifestó respecto a la dirección electrónica de los testigos y del demandante. En todo caso, reenvió el respectivo poder conferido a través de mensaje de datos, allegó los anexos solicitados de manera legible y remitió copia de la subsanación a los enjuiciados.

No obstante, dado que se presentaron circunstancias posteriores de inadmisión, a través de auto del veintiséis (26) de julio del año en curso, que fuera notificado en estado electrónico del día veintiocho (28) del citado mes y anualidad, se le concedió a la parte demandante nuevamente un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda.

En ese orden, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, para lo cual ajustó las respectivas pretensiones y acreditó el envío a las enjuiciadas de manera simultánea.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor OBED ANTONIO JIMÉNEZ SERNA, en contra de los señores JULIÁN ALBERTO BUITRAGO GIRALDO y LUIS FERNANDO POSADA PINO.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a las enjuiciadas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo de los destinatarios del mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR a los enjuiciados para que, con la contestación de la demanda, allegue la prueba documental solicitada por la parte actora en el libelo gestor, específicamente, en el acápite denominado "6. PRUEBAS" (página 11 archivo 10).

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR a la abogada LUZ ADRIANA MEJÍA MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.136.848 y tarjeta profesional No. 224.754, para representar los intereses del demandante en este litigio, en los términos del poder conferido.

LINK ACCESO EXPEDIENTE VIRTUAL APODERADO PARTE ACTORA:
63001310500320220011200

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

08/09/2022- DCBH

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe41622dacd6fc4480df54529ab166d5d29632a24d460ca099b8e1819645085**

Documento generado en 08/09/2022 03:18:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**